

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0116-2021-UNCA/P

Huamachuco, 23 de noviembre de 2021

VISTO, el Escrito S/N, Informe N° 695-2021-UNCA-DGA/JABAST, Informe N° 723-2021-UNCA-DGA/JABAST, Informe Legal N° 094-2021-OAJ-UNCA/MJTA, Oficio N° 356-2021/P-CO-UNCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, actualmente en funciones;

ANTECEDENTES

Que, con Resolución de Presidencia N° 055-2021/CO-UNCA de fecha 19 de agosto de 2021, se aprobó el expediente de contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico “Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería agrícola y forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad”- Código 2511627, por el valor de S/. 423, 119.39 soles;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 057-2021-UNCA/P de fecha 24 de agosto de 2021, se designó al Comité de Selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico para el proceso: “Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería agrícola y forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad”- Código 2511627”;

Que, con Resolución de Presidencia N° 065-2021-UNCA/P de fecha 02 de setiembre de 2021, se aprobó las bases para el proceso de selección Concurso Público -SM-3-2021-CS-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico “Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0116-2021-UNCA/P

ingeniería agrícola y forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad"- Código 2511627;



Que, mediante, Escrito S/N de fecha 08 de noviembre de 2021, el Sr. Freyder Eli Carbajal Navez, hizo conocer al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, sobre graves irregularidades encontradas en el proceso de selección Concurso Público -SM-3-2021-CS-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra elaboración del Expediente Técnico "Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería agrícola y forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad"- Código 2511627, manifestando, entre otros lo siguiente; "(...) a) Se ha publicado en el portal OSCE, un acta que no corresponde al proceso en mención ya que hace referencia a otro proceso y otros postores, con el cual **se ha transgredido el principio de transparencia y publicidad**, ya que al no conocer a detalle la forma de calificación y los puntajes obtenidos por los postores que presentaron ofertas se **ha transgredido su derecho fundamental a cuestionar sus resultados y la falta de motivación al contenido de dicha acta, que conlleva a un vicio de nulidad** tal como lo ha establecido el tribunal de contrataciones del estado en diferentes pronunciamientos". b) Asimismo, señala que del cuadro de evaluación económica publicado en el SEACE, se cuestiona los puntajes asignados en la propuesta, ya que no guardan congruencia con los factores de evaluación establecida en las bases integradas, pues se ha asignado puntaje por ser pequeña y micro empresa cuando dicha bonificación no se aplica en el concurso público. c) Del mismo modo, se precisa que de la revisión de la oferta presentada por el supuesto ganador Consorcio KF3 se aprecia que algunas hojas son ilegibles, lo cual no se puede leer y el Comité no puede interpretar o suponer algo que no se puede visualizar, denotándose un direccionamiento y colusión que puede existir con el postor ganador. **Bajo este contexto, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección CP-SM-3-2021-CS-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria para subsanar el error cometido;**

Que, con Informe N° 695-2021-UNCA-DGA/JABAST de fecha 10 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, remitió informe técnico respecto a las presuntas irregularidades encontradas en el CP-SM-3-2021-CS-1, manifestando lo siguiente:

a) (...) Del documento presentado por el postor Carbajal Navez Freyder Eli, en el capítulo II ANALISIS, en donde indica que "el acta publicada no corresponde al proceso en mención ya que hace referencia a otro proceso y otros postores"; **los miembros del comité suscribieron las actas respectivas, de lo cual fueron remitidas a la unidad de abastecimiento para su registro en el SEACE, el suscrito procedió a registrar el acta, de lo cual por error involuntario se registró el acta de apertura de ofertas admisión, calificación y evaluación técnica de la adjudicación simplificada N° 008-2021-UNCA-CS I convocatoria contratación del servicio de consultoría de obra evaluación de expediente técnico de consultoría de obra creación de los servicios básicos y de habitabilidad del campus Universitario Tantapusha II de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad, código 2471427.**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0116-2021-UNCA/P



b) Respecto a los puntajes asignados en la propuesta que no guarda ninguna congruencia con los factores de evaluación establecido en las bases integradas, señala que **el Sr. Carbajal Navez Freyder Eli, no puede cuestionar los puntajes debido a que no se encuentra correctamente registrada el acta de apertura de ofertas admisión, calificación y evaluación Técnica del concurso público N° 0032021-UNCA-CS-I** convocatoria para la Contratación del servicio de consultoría de obra de la elaboración del expediente técnico “Creación de los servicios académicos de la Escuela profesional de ingeniería agrícola y forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - Departamento De La Libertad” – Código 2511627; el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, los miembros de selección que presidieron el proceso revisaron conforme a las bases integradas, **de lo cual el Sr. Carbajal Navez Freyder Eli, ha procedido a la revisión de los documentos no habiendo solicitado por conducto regular la información completa o el expediente de contratación para que pueda realizar una opinión imparcial**, el Sr. Carbajal Navez Freyder Eli, ha procedido alegar situaciones fuera de lugar, a indicar un supuesto direccionamiento y la colusión, de lo cual estaría difamando a los miembros del comité por lo que se debería actuar con la denuncia respectiva a dicha persona.

c) Del documento presentado por el Sr. Carbajal Navez Freyder Eli concluye que se declare la nulidad del oficio del proceso CP-SM3-2021-UNCA-CS-1-Conv. retrotrayendo hasta la etapa de la convocatoria para subsanar el error cometido; **no indica claramente cuál es el error cometido en la etapa de la convocatoria**. Finalmente el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye señalando que: **a)** No hubo discrepancia por parte de ningún miembro del comité de selección la decisión fue por unánime, no hubo voto discrepante, declarándose propuestas admitidas, y se otorgó la buena pro al proveedor Consorcio KF 3 (Pineda Meneses Samuel Moisés Ruc: 10421455304 y Dávila Ruiz Oscar David RUC: 10167990661), **b)** Se inscribieron 17 participantes al proceso de selección, hubieron 03 (tres) observaciones y una (01) consultas, de lo cual el área usuaria acogió parcialmente, **c)** Se adjunta todos los antecedentes sobre el error involuntario al registrar un acta que no correspondería al proceso de selección del CONCURSO PÚBLICO N° 003-2021UNCA-CS I CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - departamento de la Libertad” - CODIGO 2511627, de lo cual se suscribió el acta respectiva para ser publicada en el portal del SEACE y **d)** Para realizar cualquier tipo de reclamo por parte de los participantes o postores deben contar con la información correcta y completa, por lo tanto, se debe declarar la nulidad de oficio hasta la etapa del error cometido, para que procedan a realizar fundamentada mente su reclamo;

Que, mediante Informe Legal N° 094-2021-OAJ-UNCA/MJTA, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, recomienda lo siguiente:

(...)

3.2 Declarar mediante acto resolutivo de Presidencia, la nulidad de oficio del **proceso de selección Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0116-2021-UNCA/P



del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión -Departamento de la Libertad”, por **haberse** incurrido, durante su desarrollo, en las causales de nulidad establecidos en el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, haberse **prescindido de las normas esenciales del procedimiento** establecido en el literal f) del numeral 11.2.3. de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD y **haberse transgredido las normas legales** como los principios de transparencia y publicidad establecido en los literales c y d del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.



3.2. Disponer que el procedimiento de selección **Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria:** Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad”, **se RETROTRAIGA** hasta la etapa **en el cual se cometió el vicio**, esto es, hasta el momento que corresponde al Jefe de la Unidad de Abastecimiento registrar y/o publicar el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica del Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad, CODIGO 2511627, de fecha 18 de octubre de 2021.

4.- Derivar todos los actuados a Secretaría Técnica de la UNCA, a fin de deslindar responsabilidad administrativa en contra del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Iván Josué Palomino Zarate, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ANALISIS:

Que, Sobre solución de controversias, el artículo 41 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral **41.1** establece que: “*Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento*”. El numeral **41.2** señala que: “*El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución*”. Asimismo, en su

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0116-2021-UNCA/P



numeral 41.3 prescribe que: ***“El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal”.*** Finalmente el numeral 41.5 dispone que ***“La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar;***



Que, **sobre la declaratoria de nulidad**, el Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 44.6 dispone que, ***“Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley”***; al respecto, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 41 y el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Sr. CARBAJAL NAVEZ FREYDER ELI, **debió canalizar lo manifestado en su Escrito S/N de fecha 08 de noviembre de 2021, a través del recurso de apelación, ciñéndose además a las exigencias establecidas en los artículos 117, 118, 119 y 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** a efectos de que la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, realice el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en el presente caso, **se advierte que el Escrito S/N de fecha 08 de noviembre de 2021, no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 41 y el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; pero ello no impide que la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, pueda revisar el desarrollo del Concurso Público-SM-3-2021-CS-1, a fin de verificar la existencia de alguna irregularidad que amerite declarar de oficio la nulidad del mencionado procedimiento de selección;**

Que, en este orden de ideas, el Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 44.1 que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Y en su numeral 44.2 dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0116-2021-UNCA/P



Que, conforme a la facultad otorgada por el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **el Presidente de la Comisión Organizadora en su condición de Titular de la UNCA, puede revisar de oficio el desarrollo** del proceso de selección Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión -Departamento de la Libertad” **y en caso de advertir irregularidades precisadas en el numeral 44.1 del acotado TUO, puede declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, para cuyo efecto debe contar con el informe técnico e Informe legal,** como se ha procedido en el presente caso;

Que, en el caso que nos avoca, de la revisión en el SEACE se advierte que en el ítem que corresponde publicar el **Acta de Admisión, Calificación y Evaluación** del Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad”, **se encuentra publicado el Acta de apertura de ofertas admisión, calificación y evaluación técnica de la Adjudicación Simplificada N° 008-2021-UNCA-CS I convocatoria: contratación del servicio de consultoría de obra evaluación de expediente técnico de consultoría de obra creación de los servicios básicos y de habitabilidad del campus Universitario Tantapusha II de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad, código 2471427; es decir, de un proceso de selección distinto, transgrediéndose lo dispuesto el procedimiento establecido en el numeral literal f) 11.2.3. de la DIRECTIVA N° 003-2020- OSCE/CD – “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE”, que prescribe:**

“11.2.3 Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes: (...) **f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro**, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas. En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.

La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación. El SEACE restringe el registro de la buena pro de aquel postor, incluyendo al consorcio y sus integrantes, que no cuentan con inscripción vigente en el RNP, que su registro no

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0116-2021-UNCA/P

corresponda al objeto del procedimiento, o se encuentre suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado”;



Que, de igual forma, al haberse publicado el **Acta de Admisión, Calificación y Evaluación** de un proceso de selección distinto al Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria, **se ha transgredido los principios de transparencia y publicidad**, limitándose el derecho de los postores a conocer e impugnar, en caso corresponda, respecto a la admisión, calificación y evaluación realizada por el Comité de Selección;



Que, el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los Principios que rigen la contratación pública, señalando entre otros: [...] **c. Principio de Transparencia:** Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contrataciones sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. **d) Principio de publicidad:** el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, conforme a lo expuesto, durante el desarrollo del proceso de selección Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad”, **se ha prescindido las normas esenciales del procedimiento** establecido en el literal f) del numeral 11.2.3. de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD – “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado –SEACE” y se ha **transgredido las normas legales** como los principios de transparencia y publicidad establecido en los literales c y d del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, configurándose de este modo las causales de nulidad establecido en el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 44.1. y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 de su Reglamento, **corresponde al Titular de la UNCA, declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria:** Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciró Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad”, **debiendo retrotraerse hasta la fase en el cual se cometió el vicio**, esto es, hasta el momento que corresponde al Jefe de la Unidad de Abastecimiento registrar y/o publicar el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica del Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0116-2021-UNCA/P

Ciro Alegría Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad, CODIGO 2511627, de fecha 18 de octubre de 2021;



Que, de otro lado, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; en el presente caso, se evidencia que es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, haber incurrido en acto irregular de publicar y/o registrar en el SEACE el **Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de un proceso de selección distinto al Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria**, hecho que trajo consigo la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria, causando dilación en el desarrollo del referido proceso que va en perjuicio de la UNCA; por lo que, se debe disponer el deslinde de responsabilidad administrativa del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Ing. Iván Josué Palomino Zarate.



Que, estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad”, por haberse incurrido en las causales de nulidad establecido en el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, establecido en el literal f) del numeral 11.2.3. de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD y haberse transgredido las normas legales como los principios de transparencia y publicidad establecido en los literales c y d del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad, CODIGO 2511627, hasta la fase **que corresponde al Jefe de la Unidad de Abastecimiento registrar y/o publicar el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica del Concurso Público N° 003-2021-UNCA-CS-I Convocatoria:** Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Elaboración del Expediente Técnico “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** Distrito de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0116-2021-UNCA/P

Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de la Libertad, CODIGO 2511627, de fecha 18 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR todo lo actuado a Secretaría Técnica de la UNCA, a fin de deslindar Responsabilidad Administrativa en contra del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Iván Josué Palomino Zarate y/o los que resulten responsables, conforme a lo señalado en el numeral 2.98 del presente informe y lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Director(e) de la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Secretaría Técnica; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTUANO PÉREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL